



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0143-2021-MDP/A

Pimentel, 03 de diciembre 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 580-2021-MDP/SGRH, de fecha 16 de agosto 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 325-2021-MDP/G.ADM.F., de fecha 20 de agosto 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 427-2021-MDP/PMDP/GGD, de fecha 12 de octubre del 2021, emitido por la Procuradora Municipal; Informe N° 429-2021-MDP/GPP, de fecha 29 de setiembre 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 266-2021-MDP/GPP, de fecha 14 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 483-2021-MSP/SGRH, de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 716-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 479-2021-MDP/PMDP/GGD, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Municipal; Informe Legal N° 818-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de noviembre 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley NO 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)". Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que " ... No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni corlar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ... ". En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "(...) Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos. incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)". (INFORME LEGAL N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ. punto 2.11 del análisis.);

Que, mediante Informe N° 580-2021-MDP/SGRH, de fecha 16 de agosto 2021, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que mediante Resolución número cinco, signado con expediente N° 793-2019-0-JR-LA, el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, emitió sentencia en la cual declara "Fundada la demanda interpuesta por CASTILLO RAMOS MIGUEL ANTONIO", contra la Municipalidad Distrital de Pimentel,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

BICENTENARIO
PERÚ 2021

ordenando reponer al demandante bajo los alcances de la 728 (...); asimismo, manifiesta que se cumplió con lo ordenado por la autoridad judicial, incorporando al demandante CASTILLO RAMOS MIGUEL ANTONIO, tal como consta en el acta de reposición de fecha 30 de abril del 2021, solicitando se emita el acto resolutorio de alcaldía, en la cual se disponga “INCORPORAR AL DEMANDANTE CASTILLO RAMOS MIGUEL ANTONIO en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, desde el 30 de abril 2021, tal como lo ordena el órgano judicial”;

Que, mediante Informe N° 325-2021-MDP/G.ADM.F., de fecha 20 de agosto 2021, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, Mg. C.P.C. Marina Lalangui Quinde, solicita que se emita el acto resolutorio de alcaldía, incorporando al demandante CASTILLO RAMOS MIGUEL ANTONIO, en la planilla única de trabajadores, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N°427-2021-MDP/PMDP/GGD, de fecha 12 de octubre del 2021, la Procuradora Municipal en respuesta a memorando N°584-2021-MDP/GM/EHA, detalla los expedientes judiciales que se encuentran en ejecución de sentencia, debiendo proceder a emitir el acto resolutorio de inclusión a planillas para dar cuenta a órgano jurisdiccional;

Que, mediante Informe N° 429-2021-MDP/GPP, de fecha 29 de setiembre 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que con fecha 14 de julio del año 2021, esta gerencia envió el Informe N° 266-2021-MDP7GPP a la Sub Gerente de Recursos Humanos, donde informa que se procederá al pago en planilla de obreros en el mes de agosto del presente año;

Que, a través Informe N°266-2021-MDP/GPP, de fecha 14 de julio del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que realizado el análisis de lo solicitado se procederá al pago de planillas de obreros en el mes de agosto del presente año;

Que, por medio del Informe N°483-2021-MSP/SGRH, de fecha 08 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la disponibilidad presupuestal para integrar a la planilla 728 al personal que ha sido repuesto con sentencia judicial definitiva, remitiendo la proyección de la planilla correspondiente que asciende a un monto de S/ 67,038.90 (sesenta y siete mil treinta y ocho con 90/100 soles), según detalle:

	BONILLA AGUILAR VANESSA	42966380
	SARMIENTO CASTILLO JAIME ANTONIO	16589292
3	SÁNCHEZ ISIQUE EMILIA YOLANDA	16590271
4	QUESQUÉN ZUÑE MANUELA	16634188
5	REYES ACOSTA WALTER ORLANDO	19775989
6	SÁNCHEZ CALLIRGOS FÉLIX GABRIEL	16591244
7	CASTILLO RAMOS MIGUEL ANTONIO	80268588

Que, a través del Informe Legal N°716-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio de incorporación del servidor a la planilla única de pagos de la entidad solicitada por la Procuraduría Municipal en cumplimiento del mandato judicial;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, con Informe N°479-2021-MDP/PMDP/GGD, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Procuraduría Municipal en respuesta al REG. 1676-INT, señala el nombre completo de las partes demandantes, número de expediente judicial, número y fecha del mandato judicial, denominación del órgano jurisdiccional, fecha desde la cual se considera la incorporación en la planilla única de pagos de la entidad y régimen laboral, de los expedientes judiciales que se encuentran en ejecución de sentencia y que requieren la emisión del acto resolutorio de incorporación del servidor a la planilla única de pagos de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 818-2021-MDP/GAJ, de fecha 25 de noviembre 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta VIABLE el traslado de los servidores incluidos en el Informe N° 857-2021-MDP/SGRH, de fecha 18 de noviembre 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la planilla denominada CAS reposición a la planilla de los servidores incluidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en estricto cumplimiento de mandato legal emitido por el órgano jurisdiccional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INCORPORAR, AL DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO CASTILLO RAMOS, EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DECRETO LEGISLATIVO N°728, DESDE EL 30 DE ABRIL DE 2021, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00793-2019-0-1706-JR-LA-02, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Procuraduría Municipal, comunique al órgano judicial correspondiente, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE